

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se autoriza a la Diputación Provincial de Fernando Poo para adoptar su escudo heráldico

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar a la Diputación Provincial de Fernando Poo para que adopte el escudo heráldico que se describe a continuación:

«Escudo acuartelado en la clásica forma española.—Una cruz en el punto de honor, en la zona inmediatamente inferior al cantón centro del jefe.—La sobrecarga natural de un cacaotero, sobre oro, al cantón diestro del jefe; y, al siniestro, la de un cafeto, sobre plaza.—En el cuartel correspondiente al corazón o abismo dos sobrecargas artificiales sobre azul, a saber, una antorcha y una balanza; este cuartel del corazón va sostenido por dos sobrecargas, que son un brazo blanco y otro negro.—El cantón de la punta ostenta una carga natural de paisaje de la isla de Fernando Poo.—El todo va rematado por una corona de ocho florones, visibles cinco, y flaqueado por una rama de laurel y otra de roble, unidas por la divisa *Lux et Deum*».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas:

ORDEN de 16 de abril de 1962 por la que se disponen emisiones especiales de sellos de correo, «Día del Sello 1962», para las Provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de enero de 1949 se dispuso que anualmente se celebraría el «Día del Sello» mediante emisiones especiales de sellos de correo en las Provincias Africanas conmemorando la fecha del otorgamiento del Códicilo de Isabel la Católica.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para la conmemoración del «Día del Sello 1962» se autorizan emisiones especiales de sellos de correo en las Provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

2.º Cada una de estas emisiones constará de las siguientes clases, valores y número de unidades:

De 0,15 pesetas, 900.000 unidades.
De 0,35 pesetas, 900.000 unidades.
De 1,00 peseta, 900.000 unidades.

3.º Estos sellos entrarán en circulación el día 23 de noviembre de 1962.

4.º Atribuida en las emisiones anteriores para atenciones de acción social una participación en el producto de estas emisiones, esta Presidencia del Gobierno determinará las bases y porcentajes aplicables para obtener la cuantía de la participación, la cual podrá ser satisfecha, a título de subvención, con imputación al respectivo Presupuesto de Gastos, previa la concesión del crédito necesario para la cantidad equivalente a la que se hubiere liquidado para la participación.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para que convoque un concurso público, designando los temas que considere más adecuados, a fin de elegir los dibujos que sirvan de modelo para su reproducción en los sellos.

6.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores. Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expendición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de las respectivas Provincias. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expendirán también en la Oficina Filatélica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación de mil (1.000) unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas:

ORDEN de 17 de abril de 1962 por la que se aprueba el prototipo de aparato medidor automático eléctrico para líquidos denominado «LUKE», modelo 601, en sus tres variante, «601-A» para aceites, «601-V» para vinos y licores y «601-P» para petróleos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Lucio Arteché, Director gerente de «Industrias Luke, S. A.», domiciliado en Bilbao, calle de Gordóniz, número 22, solicitando la aprobación de un prototipo de medidor automático eléctrico para líquidos denominado «LUKE», modelo «601», en sus tres variante, «601-A» para aceites, «601-V» para vinos y licores y «601-P» para petróleos, fabricado en sus talleres, sitos en la referida capital.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Industrias Luke, S. A.», el prototipo de aparato medidor automático eléctrico para líquidos denominado «LUKE», modelo «601», en sus tres variante, «601-A» para aceites, «601-V» para vinos y licores y «601-P» para petróleos, cuyo precio máximo de venta será de nueve mil pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los aparatos automáticos de capacidad correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

- Nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del aparato.
- Especificación del líquido o líquidos que ha de medir.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Capacidad máxima de medida.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.